Año de 1902 Jueves 23 de Enero Número 18

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas.—*Anuncios*

Conforme el señor Gobernador civil con los siguientes informes, y no teniendo represéntante el interesado en esta capital, se le notifica la resolución adoptada por medio del «Bóletín oficial» de la provincia, para que llegue á su conocimiento.

«Siendo los escritos presentados por D. Antonio Vázquez, dos cesiones de sus derechos á las minas *Barbantes* y *Gaiteira* á favor de D. Pedro Soler Rabell, en cuya representación no se hizo el registro y no figura esta nueva personalidad en los expedientes; de acuerdo con la legislación vigente de Minas y Real orden de 22 de Diciembre de 1899, no procede admitir la pretensión en la forma solicitada, sino que debe proceder la presentación de instrumento público á dicho efecto.»

Orense 22 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

El señor Gobernador se ha servido prestar su conformidad al siguiente informe en el expediente *Carmen* núm. 88, de San Amaro.

«Resultando del reconocimiento prácticado sobre el terreno que este expediente ha incurrido en los defectos indicados en el art. 30 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas vigente, procede con arreglo al mismo declarar sin efecto la designación y sin curso el expediente, notificándose la resolución al interesado.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para que llega á conocimiento del registrador don Ramón Moure.

Orense 22 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranfo.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gustavo Guillman Bonet, en representación de la Compañía denominada *The Hornillo Company Limited,* solicitando que se habilite la ensenada del Hornillo, provincia de Murcia, para la descarga y despacho del material destinado á la construcción de un muelle que en dicha ensenada se ha concedido por el departamento ministerial correspondiente á la referida Compañía, así como que, una vez construído aquél, se permita el embarque por el mismo de minerales de todas clases y de los productos del suelo, y el desembarque de carbones minerales, material de ferrocarriles, maquinaria y hierro, y cobre y latón en tubos y barras, todo con intervención de la Aduana de Aguilas, para lo cual se ofrece construir una caseta que sirva de albergue á los empleados de la Aduana y á la fuerza del Resguardo, instalando una báscula puente para el peso de vagones á la entrada del muelle, y otra más pequeña para el peso de bultos al pie de la caseta:

Resultando que con posterioridad á la referida instancia ha presentado el recurrente un nuevo escrito ampliando las razones en favor de la habilitación del muelle antes citado para la carga de minerales, principal objeto de la concesión pedida:

Resultando que D. Eduardo Argenti, como Vicepresidente de la Compañía concesionaria del puerto de Aguilas, ha acudido ante este Ministerio en demanda de que se niegue la pretensión de la Compañía *The Hornillo Company Limited,* fundándose en que de concederse lo solicitado por ésta, se perjudicarían los intereses de la Empresa que él representa, pues dejaría de percibir los derechos que por razón de las mercancías y de los buques que las conduzcan habrían de devengarse si la habilitación de la ensenada del Hornillo no se concediese en el puerto de Aguilas, derechos que, según dice, son la única remuneración de los cuantiosos gastos que ha costado á aquella Empresa el construir dicho puerto:

Resultando que la Dirección general de Obras públicas ha enviado á ese Centro directivo una solicitud elevada al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas por el Sr. Argenti en súplica de que se deniegue la ya repetida instancia por las mismas razones alegadas ante este departamento ministerial; interesando la citada Dirección que se le informara sobre el particular:

Resultando que todos los informes reglamentarios emitidos acerca de la pretensión de la Compañía *The Hornillo Company Limited* son favorables á la misma:

Resultando que á la instancia presentada al Ministerio de Obras públicas acompaña el informe que, en su vista, ha emitido el Ingeniero Jefe de la provincia, quien hace constar que, conforme al art. 6.° de la vigente ley de Presupuestos, la concesión de obras á particulares no implican monopolio, y podrán otorgarse varias, aun dentro de un mismo punto, siempre que con ello no sufra menoscabo el servicio público:

Considerando que por Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 23 de Noviembre de 1899, publicada en la «Gaceta» del día 5 de Diciembre siguiente, se concedió á la Sociedad recurrente la construcción de un muelle embarcadero en la playa del Hornillo, término de Aguilas, expresándose en la condición 7.ª de la concesión que aquél se destinaría exclusivamente al servicio particular del embarque de minerales:

Considerando que dicha concesión y los términos en que está hecha son factores que deben tenerse muy en cuenta para la resolución que dicte el ramo de Hacienda:

Considerando que de los razonamientos aducidos por la Sociedad *The Hornillo Company Limited,* tanto en su primitiva instancia como en el escrito posteriormente presentado, y de los informes que, con relación al asunto, han evacuado el Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia y el subalterno de la de Aguilas, se deduce con toda claridad que la explotación que en gran escala piensa hacer dicha Sociedad de las minas de que es propietaria, se vería contrariada por las deficiencias del puerto de Aguilas para cargar á diario las cantidades de mineral que se obtengan de la aludida explotación y se destinen al extranjero, deficiencias que se salvarían pudiendo realizar los embarques en el muelle de referencia, que se ha construído expresamente con todas las condiciones necesarias para atender por completo á las exigencias del indicado tráfico:

Considerando, en consecuencia, que no sería justo que el Ministerio de Hacienda dejase, por su parte, de atender aquellas necesidades, ya atendidas por el ramo de Obras públicas en lo que le afecta, con tanta más razón, cuanto que ningún perjuicio implica para los intereses del Tesoro el que se autorice la carga de minerales por el repetido muelle, puesto que los empleados de la Aduana de Aguilas pueden, sin desatender su peculiar servicio, intervenir las operaciones que en aquel muelle se verifiquen, existiendo, por otra parte, en el puerto de Cocedores, al que corresponde la playa del Hornillo, suficiente fuerza del Resguardo para vigilar dichas operaciones:

Considerando que no se hallan igualmente justificadas, dada la proximidad de la ensenada del Hornillo al puerto de Aguilas, la habilitación pretendida respecto de las demás mercancías á que la instancia se refiere, por lo cual no procede que se acceda á ella; y

Considerando, en lo relativo á la pretensión de la Compañía del citado puerto, fundada en el menos cabo que sufrirán sus intereses por no percibir los derechos que cobraría de cargarse en aquel puerto los minerales que han de embarcarse por el muelle de que se trata, que no es razón que pueda tomarse en cuenta para negar con fundamento en ella la indicada habilitación; pues el que la Compañía aludida esté autorizada para cobrar arbitrios por las operaciones que en el puerto de Aguilas se realicen, no quiere esto decir ni implica el que haya de obligarse á nadie á valerse

de aquel puerto, principio que, además de inspirarse en la más estricta justicia, se halla consignado en la legislación de Obras públicas pertinente al caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que se habilite para el embarque de minerales, tanto en régimen de exportación como de cabotaje, el muelle que ha de construir en la ensenada del Hornillo la Sociedad *The Hornillo Company Limited*, efectuándose las operaciones de carga bajo la intervención de la Aduana de Aguilas y la vigilancia de la fuerza del Resguardo del puerto de Cocedores, siendo condición precisa para poder utilizar esta concesión que la Sociedad interesada instale en aquel muelle la caseta y las básculas prometidas en su instancia.

2.º Que se desestimen los demás extremos de la solicitud de referencia.

3.º Que asimismo se desestime la petición formulada por el Sr. Argenti, en representación de la Compañía del puerto de Aguilas; y

4.º Que del presente acuerdo se dé traslado á la Dirección general de Obras publicas, en contestación al oficio en que interesaba se le informase sobre el asunto de que se trata, devolviéndole la instancia y dictamen que á dicho oficio acompañan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 15.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE

CONTADURÍA

Repartimiento que se forma para contribuir al fondo nacional de defensa contra la filoxera, en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885, bajo la base de 0'50 céntimos de peseta sobre hectárea destinada á viñedo en cada Ayuntamiento, de conformidad con lo acordado por la Excma. Diputación.

AYUNTAMIENTOS	Terreno ó viñedo			Debe satisfacerse por este año.
	Hectes.	Areas.	Centiárs.	Pesetas.
Acevedo.	»	»	»	»
Allariz.	274	65	45	137'33
Amoeiro.	135	55	74	67'78
Arnoya.	418	28	50	209'19
Avión.	»	»	»	»
Baltar.	»	»	»	»
Bande.	»	»	»	»
Baños de Molgas.	»	»	»	»
Barbadanes.	276	76	»	138'38
Barco.	260	»	»	130'00
Beade.	174	48	16	87'21
Beariz.	»	»	»	»
Blancos.	»	»	»	»
Boborás.	250	83	80	125'42
Bola.	2	»	»	1'00
Bollo.	85	21	50	42'61
Calvos de Randín.	»	»	»	»
Canedo.	741	2	60	370'51
Carballeda de Avia.	180	»	»	90 00
Carballeda de Valdeorras.	105	66	50	52 83
Carballino.	102	8	32	51 04
Cartelle.	104	»	»	52'00
Castrelo de Miño.	1.300	14	30	650'07
Castrelo del Valle.	78	40	20	39 20
Castro Caldelas.	30	»	»	15'00
Cea.	»	»	»	»
Celanova.	3	»	»	1'50
Cenlle.	863	33	72	431 67
Coles.	256	59	20	178'30
Cortegada.	44	»	»	22'00
Cualedro.	40	»	»	20'00
Chandreja.	»	»	»	»
Entrimo.	20	75	70	10'38
Esgos.	»	»	»	»
Freás de Eiras.	2	48	»	1'24
Ginzo.	»	»	»	»
Gomesende.	180	»	»	90'00
Gudiña.	8	79	90	4'40
Irijo.	»	»	»	»
Junquera de Ambía.	»	»	»	»
Junquera de Espadañedo.	»	»	»	»
Laroco.	100	»	»	50'00
Laza.	15	10	76	7'56
Leiro.	218	50	»	109'25
Lobera.	2	»	»	1 00
Lóbios.	188	70	»	94'35
Maceda.	»	»	»	»
Manzaneda.	117	30	85	58'65
Maside.	196	65	»	98'33
Melón.	143	41	20	71'70
Merca.	11	»	»	5'50
Mezquita	37	71	»	18 86
Montederramo.	»	»	»	»
Monterrey.	179	71	60	89'86
Moreiras	»	»	»	»
Muiños.	»	»	»	»
Nogueira de Ramuín.	386	94	50	193'48
Oimbra.	82	34	»	41'17
Orense.	1.070	68	38	535'34
Paderne.	52	44	»	26'11
Padrenda.	323	94	50	161'97
Parada del Sil.	76	73	»	38'36
Pereiro de Aguiar.	660	45	»	330'22
Peroja.	413	66	42	206'83
Petín.	250	»	»	125'00
Piñor.	»	»	»	»
Porquera.	»	»	»	»
Puebla de Trives.	741	»	»	235'50
Puentedeva.	28	»	»	14'00
Pungín.	50	»	»	25'00
Quintela de Leirado.	20	52	»	10'26
Rairiz de Veiga.	»	»	»	»
Río, San Juan.	»	»	»	»
Riós.	49	22	50	24'62
Ribadavia.	443	11	80	221'56
Rua.	194	»	»	97'00
Rubiana.	40	»	»	20'00
San Amaro.	63	49	61	31'75
Sandianes.	»	»	»	»
Sarreaus.	»	»	»	»
San Ciprián de Viñas.	156	95	»	76'48
Taboadela.	6	55	50	3'88
Teijeira.	250	»	»	125'00
Toén.	468	72	62	234'36
Trasmiras.	»	»	»	»
La Vega.	1	94	88	0'98
Verea.	»	»	»	»
Verín.	497	62	»	248'82
Viana.	35	83	40	17'92
Villamartín.	377	33	»	188'66
Villamarín.	13	76	55	6'88
Villameá.	22	»	»	11'00
Villanueva de los Infantes.	1	8	»	0'57
Villar de Barrio.	»	»	»	»
Villar de Santos.	»	»	»	»
Villardevós.	78	36	62	39'19
Villarino de Conso.	»	»	»	»
TOTAT GENERAL	13.830	85	18	6.914'43

Orense 20 de Octubre de 1901.—El Contador, *Augusto R. Caula.*

AYUNTAMIENTOS

Don Joaquín Ramos Diéguez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Laroco.

Hago saber: que de conformidad á lo dispuesto en el núm. 5.º art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército de 21 de Octubre de 1896, fueron comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento del presente año, los mozos que á continuación se expresan, por haber nacido en este municipio en el año de 1882, é ignorándose su paradero, como lo mismo el de sus padres, tutores, parientes, amos ú otra persona de quien dependan, y no habiendo podido tener efecto su citación personal, á los fines de la referida ley, se les cita por medio del presente edicto, con objeto de que dichos interesados se presenten en esta Casa Consistorial, el día 26 del corriente mes, y hora de las diez, para asistir al acto de la rectificación del alistamiento, así como al del sorteo el 9 de Febrero próximo, y á la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el 2 de Marzo siguiente, en el mismo local, conforme al art. 91 de la mencionada ley, para que puedan alegar en el acto lo que á su derecho convenga; apercibidos, que de no hacerlo por sí ó por medio de representante en forma legal, les pararán los perjuicios consiguientes, incoándose, en su caso, el expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la expresada Ley.

Juan Antonio Murias Fernández, de Freigido de Arriba, nació en 17 de Febrero de 1882, de Amadeo y Josefa.

Amadeo Pérez Fernández, de Laroco, nació en 10 de Julio de 1882, de Santos y Cándida.

Alfonso Díaz Diéguez, de Freigido de Arriba, nació en 23 de Septiembre de 1882, de Gerardo y Vicenta.

Simón Enríquez Fernández, de Laroco, nació en 28 de Octubre de 1882, de Lisardo y Florentina.

José Avelino Patiño Rodríguez, de Laroco, nació en 15 de Mayo de 1882, de José y Gabriela.

Laroco 16 de Enero de 1902.—Joaquín Ramos.

Lovios

Este Ayuntamiento en sesión de 5 del actual, acordó dividir este término municipal en siete secciones para el nombramiento de los señores que han de componer la Junta municipal durante el año corriente, asignando á cada una el número de vocales que á continuación se expresan:

1.ª sección.—Parroquia de Lovios, dos vocales.

2.ª idem.—Idem de Riocaldo, dos idem.

3.ª idem.—Idem de Manín, dos idem.

4.ª idem.—Idem de San Payo y Cela, dos idem.

5.ª idem.—Idem de San Martín, uno idem.

6.ª idem.—Idem de Torno, uno idem.

7.ª idem.—Idem de Grou, dos idem.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la vigente ley municipal.

Lovios 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Teijeiro.

Gomesende

El proyecto de reparto vecinal de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», para que puedan examinarlo todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que les interesen; advirtiéndoles que al siguiente día de espirar dicho plazo, se reunirá la Junta repartidora para resolver en juicio de agravios cuantas quejas y reclamaciones se formulen contra el expresado repartimiento.

Gomesende 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

Don Juan Garrido Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal en el día doce del actual que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente particular:

«Discutido y votado en la forma que aparece en la sesión del día de hoy, el presupuesto ordinario de este distrito para el año actual de 1902, y en vista del déficit de 639 pesetas con seis céntimos que del mismo resultan, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible en los gastos y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la ley; y apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como de aumentar los segundos resulta aprobado el presupuesto de ingresos en 7.345'30 pesetas, y el de los gastos en 7 984'36 pesetas; resultando un déficit de 639 06 pesetas.

Por tanto y no habiendo otro medio para cubrir el déficit, se hace necesario acudir á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin. Despues de discutido suficientemente el asunto.

Considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios, sino las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de Su Majestad de un moderado arbitrio sobre el consumo, según se detalla en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas, frutas, hortalizas y verduras de todas clases . . .	Kilgmos.	0'08	0'02	19 000	380'00
Paja de cereales.	Idem.	0'05	0'01	25 906	259'06
TOTAL PRODUCTO. . .					639'06

Cuyos gravámenes respectivos, no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad, acordándose á la vez que dichos arbitrios extraordinarios se recauden juntamente y en la misma forma que los derechos de consumos del Tesoro y sus recargos autorizados, debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo por término de quince días, para oir sobre él cuantas reclamaciones se presenten, insertándose además en el «Boletín oficial» de la provincia por dicho término, acordándose por último autorizar al señor Alcalde para hacer tramitar el oportuno expediente, con todo lo cual se levantó la sesión y la firman todos los señores asistentes á ella después del señor Presidente, de que yo Secretario certifico.—Severo Carballo, Manuel Davila, Benito Rodríguez, Blas Fernández, José Fernández; asociados, Manuel Blanco, Antolín Dieguez, Juan Fernández, Bernardo Garrido, José Vázquez, José Alvarez, Benjamín Fernández, Juan Garrido, Secretario.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Junquera de Espadañedo á diecinueve de Enero de mil novecientos dos.—Juan Garrido.—V.º B.º: Severo Carballo.

Diligencia de publicación.—Por ella acredito que en el día de hoy, se han fijado copias del acuerdo y tarifa que anteceden en los sitios públicos de costumbre de la localidad, llamando la atención del vecindario, para que en el término de quince días presenten ante esta Alcaldía los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada, las reclamaciones convenientes, habiéndose remitido un ejemplar de aquellos al Sr. Gobernador para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Junquera de Espadañedo á 9 de Enero de 1902.—Juan Garrido.

Verín

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Enrique Prat Moreno, hijo de D. Francisco y doña Enriqueta, natural de esta villa, y Francisco da Viña Gómez, hijo de Manuel y Cándida, natural de Mandín, ausentes unos y otros en ignorado paradero, pasa de quince años, se citan á dichos interesados para la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, el día 26 del corriente mes y hora de nueve, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Verín 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Plácido D. Reigada.

Rua de Valdeorras

Esta Corporación municipal en sesión ordinaria de 12 del corriente, acordó entre otros asuntos dividir este término municipal en dos secciones, y asignar á cada una de ellas el número de vocales que á continuación se expresan.

Primera sección.—La constituyen los pueblos de Rua, Vilela, Somoza, y San Julian, y se le asignan cinco vocales.

Segunda idem.—La componen los pueblos de Fontey y Roblido y se le asignan cinco vocales.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que determina el art. 67 de la vigente ley municipal.

Rua 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel L. Herbella.

Trives

Habiéndose alistado en el de este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan por ser naturales del mismo é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que los domingos 26 del corriente, 9 de Febrero y 2 de Marzo, se presenten en la Sala Consistorial á las ocho de la mañana para asistir á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo, juicio de excepciones y declaración de soldados del actual reemplazo, que deben tener lugar en dichos días respectivamente; apercibidos que de no verificarlo se les instruirá expediente de prófugos.

José Pérez Martínez, hijo de Demetrio y Dolores, nació en esta villa el 19 de Noviembre de 1882.

David Pardo González, hijo de D. Juan y D.ª Filomena, nació el 10 de Diciembre de 1882, en que residía su padre como Teniente Coronel de la zona ó Regimiento Reserva que hubo en esta villa entonces.

Manuel González Alvarez, hijo de José Manuel y María Faustina, nació en Trives el día 6 de Enero de 1882.

Gumersindo Diéguez Alvarez, hijo de Joaquín y Camila, nació en Paraisás el 15 de Abril de 1882.

Melchor Fernández Boga, hijo de Manuel y Socorro, nació en Castro el día 2 de Enero de 1882.

Arturo Gayoso Losada, hijo de Abelardo y Joaquina, nació en Sobrado el día 9 de Septiembre de 1882.

Balvino Fernández, hijo de Jenoveva y padre incógnito, nació en la aldea de Anagaza el 18 de Octubre de 1882.

Puebla de Trives 16 de Enero de 1902.—Domingo Núñez.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace saber: que esta Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 66 de la ley orgánica municipal, acordó dividir este término en secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal, en la forma que á continuación se expresa:

Sección 1.ª—Celanova, dos vocales.

Sección 2.ª—Amoroce, uno idem.

Sección 3.ª—Canón, uno idem.

Sección 4.ª—Ansemil, uno idem.

Sección 5.ª—Sampayo, uno idem.

Sección 6.ª—Morillones, uno id.

Sección 7.ª—Orga, uno idem.

Sección 8.ª—Bobadela, uno idem.

Sección 9.ª—Fechas, uno idem.

Sección 10.ª—Barja, uno idem.

Sección 11.ª—Rabal, uno idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 de la citada ley.

Celanova 18 de Enero de 1902.—Lino Velo.

Esgos

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley municipal, este Ayuntamiento en sesión de dieciocho del actual mes, acordó no hacer alteración alguna en el número de secciones en que se halla dividido este término municipal, ni el de vocales asociados asignados á cada una en el año anterior, siendo cinco el número de secciones.

Esgos 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Rairiz de Veiga

Formado por la Junta municipal el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que durante dicho término puedan los interesados comprendidos en é examinarlo y aducir toda clase del reclamaciones que sean pertinentes; en la inteligencia que transcurrido que sea, no les serán admitidas.

Rairiz de Veiga 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Patricio Míguez.

Puentedeva

Declarada subsistente por este Ayuntamiento la antigua división de,

término en secciones y vocales de cada una para la constitución de la Junta municipal se publica de nuevo aquella en la forma siguiente:

Primera sección de Aldea.—Comprende los lugares situados á la izquierda del rio de la parroquia de Puentedeva, tres vocales.

Segunda sección de Freanes.—Comprende los lugares de la derecha del rio de la misma parroquia, tres idem.

Tercera sección de Trado.—La parroquia de este nombre, tres id.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la vigente ley municipal.

Puentedeva 15 de Enero de 1902. —El Alcalde, José Lorenzo.

Cenlle

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento acordó dividir este municipio en ocho sesiones y señalar á cada una el número de vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el año de 1902, en la forma siguiente:

1.ª sección.—Parroquia de Cenlle, dos vocales.

2.ª idem.—Idem de Sadurnín y Esposende, uno idem

3.ª idem.—Idem de Trasariz, uno idem.

4.ª idem.—Idem de Razamonde, uno idem.

5.ª idem.—Idem de S. Lorenzo, dos idem.

6.ª idem.—Idem de Layas, dos idem.

7.ª idem.—Idem de Osmo, uno idem.

8.ª idem.—Idem de Villar de Rey, uno idem.

Total, once vocales.

Lo que se hace público á los efectos que previene el art. 67 de la citada Ley.

Cenlle 9 Enero de 1902.—El Alcalde, Casiano Alvarez.

Entrimo

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del dia cinco del actual acordó dividir este término en cuatro secciones para el nombramiento de los que han de componer la Junta municipal, durante el corriente año y asignar á cada una el número de vocales que á continuación se expresan:

1.ª sección.—Parroquia de Santa María la Real de Entrimo, cinco vocales.

2.ª idem.—Parroquia de San Lorenzo de Ylla, tres idem.

3.ª idem.—Parroquia de San Tomás de Venceás, dos idem.

4.ª idem.—Parroquia de San Facundo de Pereira, uno idem.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que establece el artículo 67 de la ley municipal vigente.

Entrimo 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Evencio de Castro.

Las listas electorales para compromisarios formadas por el Ayuntamiento en la forma prescrita por la ley están expuestas al público hasta el dia 20 del actual, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 de la ley citada de 8 de Febrero de 1877.

Entrimo 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Evencio de Castro.

La lista de vecinos declarados pobres para la existencia médica gratuita formada por este Ayuntamiento se halla expuesta al público por término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrán examinarla todas las personas á quienes pueda interesar y aducir contra la misma las reclamaciones que crean justas.

Entrimio 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Evencio de Castro.

Coles

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal la Corporación con cuya presidencia me honro, ha acordado en sesión ordinaria del dia doce del corriente dividir este término municipal en las secciones que á continuación se expresan, á fin de proceder en su dia al sorteo de asociados, que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año.

1.ª sección.—Coles un vocal.

2.ª idem.—Gustey, dos idem.

3.ª idem.—Cambeo, uno idem.

4.ª idem.—Alvan, uno idem.

5.ª idem.—Barra, dos idem.

6.ª idem.—San Eusebio, dos idem.

7.ª idem.—Melias, dos idem.

8.ª idem.—Rivela, uno idem.

Cuyo número de trece es igual al de Concejales del que debe constar este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Coles 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Varela.

JUZGADOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye sobre incendio, acordó se cite en legal forma á un sujeto llamado Vicente, que se dice trata en frutas y es vecino de la Pena de Villarino, distrito del Pereiro, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicho sumario; bajo la prevención de que se le declarará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y como no haya sido posible citar personalmente al expresado sujeto por no hallarle, se le verifica la citación á medio de la presente cédula, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia.

Orense dieciocho de Enero de mil novecientos dos.—El actuario, Ricardo García.

A medio de la presente se cita al testigo José Alvarez Pérez, soltero, de oficio zapatero y vecino de Parada, en el municipio de Castrelo de Miño, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias siguientes al de la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Ribadavia, á prestar declaración en sumario que se instruye por robo, allanamiento de morada y lesiones á Benito Pérez Santalla, pues así lo acordó el Sr. Juez de instrucción de dicho partido con fecha de hoy, en la referida causa.

Ribadavia dieciocho de Enero de mil novecientos dos.—El Actuario, Modesto Martínez.

Don Leopoldo Barjacoba, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verín.

Certifico: que sustanciado por sus trámites en este Juzgado y por mi escribanía el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Verín á dieciocho de Enero de mil novecientos dos. El Sr. D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente seguido entre partes, de la una como demandante don Bernardo Araujo Valencia, mayor de cincuenta años de edad, Cura párroco de Flariz, representado por el Procurador don Manuel Valcarce, bajo la dirección del Letrado D. Rudesindo Enríquez; otra el Sr. Liquidador de Derechos reales, como representante del Abogado del Estado; otra los estrados del Juzgado por rebeldía de los demandados Braulio da Pena González, vecino de Cerdedo, Ayuntamiento de Muiños, partido de Bande; Salvador da Pena González, de Golpellás, Ayuntamiento de Calvos de Randín; María da Pena González, José da Pena González, de Vila, en dicho Ayuntamiento de Calvos de Randín; Emilio Vallejo González, de Baronzás; Anuncia Vallejo González, Carolina Vallejo González, de Gudes; Anselmo Vallejo González, de Guntimil en el partido de Ginzo y Antonia da Pena González, de Flariz.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con acción á disfrutar de los beneficios que la ley mencionada concede á los de su clase, á la repetida iglesia de Flariz, para el litigio ó litigios que intenta promover en reclamación de las deudas contraídas con dicha Iglesia por don Manuel González Monteyra, contra los herederos de éste los expresados demandados, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia por rebeldía de los demandados, excepción hecha del caso en que se interese la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luís de la Escosura.» Dicha sentencia fué pronunciada por el referido Sr. Juez el día de su fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado, á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del repetido Sr. Juez en Verín á dieciocho de Enero de mil novecientos dos.—Leopoldo Barjacoba. —V.º B.º, Luis de la Escosura.

Vacante la suplencia de la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia para que los aspirantes acudan al término de quince días desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», presentando las solicitudes documentadas en Secretaría.

Celanova quince de Enero de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Manuel Vázquez Cardero.—Camilo Mosquera de Novoa, Secretario.

Edictos militares

Don José Osorio Loresecha, primer Teniente de la Escala activa del arma de Infantería y Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del Batallón de Cazadores Llerena, núm. 11, Florindo González Rodríguez.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Florindo González Rodríguez, hijo de Francisco y de Esperanza, natural de Garabelos, provincia de Orense, de 28 años de edad, de oficio labrador, soltero, de estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros para que en el término de treinta días, desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Mendigorría de esta población, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el Batallón de Cazadores Llerena, número once, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á los trece días del mes de Enero de mil novecientos dos.—José Osorio.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15